

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor SSO, representado legalmente por la señora DIANA CRISTINA OQUENDO HERRERA identificada con CC. 1.035.421.863, en contra del señor JHON ALEXANDER SANCHEZ ALVAREZ identificado con CC. 98.701.772 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2020	Abril a Noviembre	212.000	8	1.696.000	318.000	1.378.000
2020	Vestido Junio	212.000	1	212.000		212.000
						<b>1.590.000</b>

Para un total de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho EMILY GIORGIANA VELASCO CAMAYO identificada con CC. No. 1.061.786.613 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14c17d1876f9f5a3ed604e44c9b692eac8b6802a4cfb950d680ed3  
dcb1fc5f03**

Documento generado en 18/03/2021 09:16:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**